

Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo como los de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, SABED: Que con Real Orden de treinta de Noviembre próximo, se ha dirigido al mi Consejo una copia del Real Decreto expedido y comunicado en veinte y siete del mismo á Don Miguel de Muzquiz, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, para que el mi Consejo prevenga desde luego á las Chancillerías, Audiencias, Corregidores, Alcaldes Mayores y demás á quienes toque, que auxilien á los Administradores y Dependientes de Rentas en lo que pueda ofrecerse y necesitarse de sus facultades para la mejor execucion de lo resuelto en el referido Real Decreto, el tenor del qual es el siguiente.

*Real Decreto.*

„ A pesar de los piadosos deséos que tengo de aliviar á mis amados Vasallos del aumento del tercio de sus contribuciones ordinarias, con que me han servido extraordinariamente desde el año de mil setecientos y ochenta para los gastos de la Guerra, los empeños de ésta me obligan á sacar de su zelo y fidelidad los medios de satisfacerlos. Siendo, pues, preciso repartir y cobrar para este fin el año próximo de

